

OPINION LEGAL
STLCC-ONCAE-AL-100-2023

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION.
OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL ESTADO.
DEPARTAMENTO LEGAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO
CENTRAL, ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: Para emitir la Opinión Legal solicitada mediante Oficio ICF-DE-479-2023 de fecha 6 de septiembre de 2023, por el Ingeniero Luis Edgardo Solís Lobo, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Areas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), contraída a establecer *en el marco del Programa Interinstitucional Padre Andres Tamayo y mediante una Carta Entendimiento, el ICF pueda hacer uso del Banco de Empresas del rubro de la construcción o precalificadas por la Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA)*, dado que el ICF no cuenta con contratistas precalificados, por lo que solicitan orientación jurídica que les permita establecer la procedencia o no de dicha consulta.

CONSIDERANDO: Que con fecha 21 de junio del año en curso (2023), el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Areas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), solicitó en Oficio ICF-DE-360-2023, lo siguiente *“en el marco del Programa Interinstitucional Padre Andres Tamayo y mediante una Carta Entendimiento, el ICF pueda hacer uso del Banco de Empresas del rubro de la construcción o precalificadas por la Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA)”*.

CONSIDERANDO: Que según lo expresado, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Areas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), llevará a cabo un *“Proceso de Licitación Pública Nacional de Obras Públicas para Construcción de: Lote 1: Demolición y Construcción de Edificio ICF, Lote 2: Construcción de Oficinas de Reforestación, Lote 3: Laboratorio de Salud y Sanidad Forestal, Lote 4: Taller de Mecánica”*.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA) forma parte del Programa Interinstitucional de Reforestación y Protección de Cuencas, Subcuencas Hidrográficas y Lechos de Río “Padre Andres Tamayo (PPAT).

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Areas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) al plantear su petición relaciona una “Carta de Entendimiento”, que no fue presentada con su petición original, acompañando al Oficio ICF-DE-479-2023 de fecha 6 de septiembre del corriente año, el “CONVENIO INTERSTITUCIONAL DE COOPERACION FINANCIERA ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF), PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA INTERSTITUCIONAL DE REFORESTACION, PROTECCION DE CUENCAS, SUBCUENCAS, MICROCUENCAS Y LECHOS DE RIOS “PADRE ANDRES TAMAYO (PPAT)”, mismo que según ellos respalda su petición de hacer uso de Banco de Contratistas de

la SEDENA; mismo en el que no tiene participación como firmante SEDENA.

CONSIDERANDO: Que el objetivo de dicho Convenio *“es emplear acciones dirigidas a impulsar la restauración de paisajes degradados y deforestados, la protección hídrica y conservación de bosques en 24,000 hectáreas ubicadas en 150 municipios especificados en la propuesta técnica, para una mejora del bienestar de las comunidades”*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de Contratación del Estado, señala como regla general la aplicación de sus disposiciones legales y reglamentarias a los contratos de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. La excepción a la regla la constituyen los tratados o convenios internacionales del que el Estado sea parte o de un convenio suscrito con organismos de financiamiento externo, que se regirán con arreglo a sus disposiciones. En consecuencia el convenio interinstitucional suscrito entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Areas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), debe sujetarse al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que en relación con la precalificación, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento contemplan la misma como un procedimiento que tiene como propósito establecer la capacidad e idoneidad de cada uno de los interesados para ejecutar satisfactoriamente el contrato, en base a la evaluación de los aspectos legales, técnicos, financieros y económicos regulados y conforme a los requisitos establecidos en los 23, 24, 28, 33 y 34 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la Ley de Contratación del Estado, dispone: *“Cuando se trate de construcción de obras públicas y con el objeto de asegurar que éstas sean ejecutadas por contratistas competentes, previo a la licitación correspondiente, se precalificarán las compañías interesadas. La precalificación será efectuada por los órganos responsables de los proyectos, quienes tomarán en cuenta la información existente en el Registro de Contratistas”*.

CONSIDERANDO: Que la regla general la constituye precisamente el artículo 43 precitado. Por su parte, el artículo 97 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece, *“Cuando un interesado hubiere sido precalificado para la ejecución de una obra y hubiere otra u otras invitaciones a precalificar para la ejecución de obras similares en la misma dependencia, bastará que aquel actualice su estatus técnico financiero, sin perjuicio de la evaluación o comprobación prevista en los artículos 94, 95 y 96 de este Reglamento. Si existiere expediente de precalificación de una empresa en la misma dependencia, bastará, para nuevas precalificaciones, con la actualización de la información ya disponible”*. Nótese que la dispensa de precalificar hace relación a la misma dependencia.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos: 360 de la Constitución de la República; 1, 5, 38, 43, 44, 45 de la Ley de Contratación del Estado; 7 literal n), 87, 90, 92, 97 del Reglamento de

la Ley de Contratación del Estado; 84 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, este Departamento Legal, sobre la base de la documentación presentada por el peticionario, es del parecer:

PRIMERO: Sobre la consulta planteada en el sentido de establecer si procede o no la utilización del Banco de Empresas del rubro de la construcción o precalificadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA), la normativa establecida (artículo 43 de la Ley de Contratación del Estado) es clara cuando señala la obligación de los órganos responsables de los proyectos de seguir el procedimiento de precalificación previo al desarrollo del proceso de Licitación Pública. Tal normativa deja claro que la dispensa de precalificar es aplicable a casos dentro de la misma dependencia (artículo 97 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado).

SEGUNDO: Asimismo, el Convenio Interinstitucional suscrito entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Areas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), no reúne el requisito establecido en el artículo 1 de la Ley de Contratación del Estado al referirse a tratados o convenios internacionales del que el Estado sea parte o de un convenio suscrito con organismos de financiamiento externo. Dicho convenio acompañado al **Oficio ICF-DE-479-2023**, es un documento de naturaleza interna, en virtud del cual se regulan los recursos asignados al Programa Ambiental “Padre Andres Tamayo”, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

TERCERO: En consecuencia, este Departamento Legal no puede ni legal ni válidamente, recomendar la utilización por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Areas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) del Banco de Empresas Precalificadas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa (SEDENA); debiendo previo a la realización de la Licitación Pública Nacional para la realización de las obras detalladas en su Oficio, evacuar el proceso de precalificación que señala la Ley.

Finalmente se destaca que, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Contratación del Estado, son responsables de los procedimientos de contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir contratos.


DIRECCIÓN LEGAL
ONCAE
María Auxiliadora Peña
Jefe y Coordinador Jurídico


Transparencia y
Lucha Contra la
Corrupción
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

cc. Archivo
Sm/map